

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 1), en relación con el artículo 58, de la Ley Jurisdiccional, interpuesto por don Roberto Costas Morales, representado por la Procuradora doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Ginés Parra.—Francisco Vital. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Carazo Ureña contra Orden del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la que en trámite de recurso de alzada se confirmó la sanción disciplinaria de apercibimiento impuesta al recurrente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Espinosa Navarro y don Alvaro Cuesta Bianchi contra resoluciones de veinticinco de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, la primera del Instituto Nacional de Previsión y la segunda de la Dirección General de Previsión, resolutoria del recurso interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en cinco hojas de papel de oficio serie U, números 8900233, 8900237, 8900241, 8900245 y el presente, 8900249, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los proyectos de las instalaciones de la refinería de petróleos de Rio Gulf de Petróleos, S. A.

Vistos los proyectos presentados por Rio Gulf de Petróleos, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2831/1964, de 11 de septiembre, y 2418/1967, de 22 de julio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar los citados proyectos, que en su conjunto comprenden las instalaciones totales a efectuar para la instalación de la refinería en el Polo de Promoción Industrial de Huelva. Las capacidades de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales que integran la factoría son las siguientes:

Unidad de crudo: 12.718 m³ (80.000 barriles).

Unidad de estabilización y redestilación: 2.975 m³ (18.600 barriles).

Unidad de propano butano: 715 m³ (4.500 barriles).

Unidad de Merox de propano butano: 588 m³ (3.700 barriles).

Unidad de Merox de nafta ligera: 588 m³ (3.700 barriles).

Unidad de Merox de nafta pesada: 358 m³ (2.250 barriles).

Unidad de desulfuración y reformado catalítico: 795 m³ (barriles 5.000).

Dos unidades de desulfuración de destilados medios: 636 m³ (4.000 barriles) por unidad.

Unidad de producción de azufre: 12 Tm.

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales Rio Gulf de Petróleos deberá presentar los oportunos proyectos.

Análogamente la presente aprobación es independiente de la que habría de obtenerse, si procediera, para la instalación de la planta petroquímica.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en los proyectos que han servido de base para la tramitación del expediente y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que caso necesario deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que se comunica a esa Delegación para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», para ampliar su planta de pirólisis del complejo industrial de Puertollano (Ciudad Real), para aumentar la capacidad de producción de etileno desde 60.000 toneladas métricas/año a 200.000 Tm/año.

Vista la solicitud presentada ante la Delegación de Industria de Ciudad Real por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», con fecha 7 de julio de 1967, por la cual se solicita autorización para ampliar la capacidad de producción de etileno en el complejo industrial de Puertollano (Ciudad Real), desde la actual de 60.000 toneladas métricas/año a 200.000 Tm/año;

Cumplidos los trámites de información pública a que se refiere el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de 22 de los mismos mes y año, sin que en el plazo previsto se haya presentado oposición alguna al proyecto propuesto;

Dado que la ampliación que se solicita representa una sensible mejora en los costes del etileno y al mismo tiempo que la producción de dicha olefina y de todos los subproductos de la planta ampliada será absorbida fácilmente por el mercado nacional en el curso de los próximos años.

Esta Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, previo informe de la Delegación del Gobierno en CAMPSA y del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», para ampliar su actual capacidad de pirólisis de naftas para producción de olefinas en las proporciones necesarias para fabricar 200.000 Tm/año de etileno como producto fundamental, siendo obligada dicha Empresa al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º La ampliación de capacidad objeto de la presente autorización deberá ser puesta en marcha en un plazo de veintiséis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las características de la ampliación autorizada deberán ajustarse en todos sus aspectos al proyecto presentado por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» ante la Delegación de Industria de Ciudad Real con fecha 7 de julio de 1967.

3.º El proyecto necesario para la construcción y montaje de la ampliación autorizada deberá ser realizado en España y por Sociedad con capital mayoritariamente español. En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza (proyecto básico, regalías, patentes, prestación de personal especializado, etc.) deberá ser superior al 30 por 100 del total del coste de la asistencia técnica global, incluida en ésta la ingeniería de detalle, pero no los gastos de montaje.

4.º Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de la ampliación autorizada deberán ser suministrados por la industria española en un 70 por 100 de su valor total como mínimo.

5.º La presente autorización no afecta a la capacidad de producción autorizada de la refinería de Puertollano.

6.º La ampliación objeto de la presente autorización no gozará de los beneficios otorgados por Decreto 1630/1961, de 6 de septiembre.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle de San Bernabé, número 2, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 46 KV., Benavente-Villalpando, con longitud de traza de 23.966 metros, cable aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón y aisladores de suspensión, con origen y final en subestaciones de la misma Empresa. Comprende también la derivación desde el apoyo 30 de esta línea a la subestación de «Industrias Vega», en Castrogonzalo, con longitud de 594 metros y características análogas a la general.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Zamora, 19 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—818-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de aderezo de aceitunas en Arroyo del Ojanco, Beas de Segura (Jaén), por don Roque Frías Rutz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de aderezo de aceitunas en Arroyo del Ojanco, Beas de Segura (Jaén), cuyo presupuesto de inversión es de un millón setecientos noventa y un mil quinientas treinta y una pesetas (1.791.531 pesetas), y considerar justificada la aportación de la tercera parte de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1966 por la que se declaraba comprendida en Zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesetas (179.153 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), a que se refiere la Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1967, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se cifra en un millón ochocientos trece mil doscientas veinticuatro pesetas (1.813.224 pesetas) y, por tanto, el importe de la subvención será, como máximo, ciento ochenta y una mil trescientas veintidós pesetas (181.322 pesetas), concediéndose un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.